

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2020 – 33
AGOSTO 6 DE 2020

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010328000 20200005500	DEYLER MOSQUERA MARTÍNEZ C/ NIMIO PEREA CUESTA Y JOSÉ ARISTARCO MOSQUERA, REPRESENTANT E Y SUPLENTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO	AUTO <u>VER</u>	Única Inst. Auto admite la demanda y niega medida cautelar. CASO: Se demanda la nulidad del acto de elección de los representante y suplente ya citados y la solicitud de medida cautelar se funda en el hecho de haberse contado en días calendario y no hábiles, el plazo de 30 días que debían transcurrir entre la convocatoria y la elección, lo cual aduce afectó la participación de los consejos comunitarios. Esta sección admite la demanda por cumplir con los requisitos de forma. Y de otra parte, se niega la medida cautelar, por cuanto se considera que si bien es cierto el término se contabilizó en días calendario y no hábiles, como lo ordena el artículo 2.2.8.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en esta etapa del proceso no está probada la incidencia que pudo haber tenido dicha irregularidad; por el contrario, se argumenta que tal falencia de días no afectó la participación de las comunidades, quienes tuvieron un plazo de inscripción que vencía, inclusive, con anterioridad a finalizar los 30 días calendario.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 – 33 DE 6 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DIRECTIVO DE CODECHOCÓ		
2.	440012340000 20190017501	CARLOS ANDRÉS URBINA MORALES C/ JUAN JOSÉ ROBLES JULIO, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANAURE	AUTO VER	2da. Inst. Confirma. CASO: Procede resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la decisión adoptada en auto del 9 de diciembre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de la Guajira, en el sentido de decretar la suspensión provisional de los efectos de la elección del señor Juan José Robles Julio como alcalde del Municipio de Manaure, Departamento de La Guajira. La Sala confirma el auto impugnado, al encontrar que los argumentos planteados en el recurso de apelación no tienen el mérito suficiente para modificar la decisión del <i>a quo</i> , en cuanto no logran desvirtuar, en esta etapa procesal, la configuración de los elementos objetivo y espacial de la causal de inhabilidad invocada en su contra por el demandante, en los términos del artículo 37, numeral 4° de la Ley 617 de 2000, y de la jurisprudencia de esta sección que lo desarrolla.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	440012340000 20190018401	CARLOS MARIO ISAZA SERRANO C/ JUAN JOSÉ ROBLES JULIO, ALCALDE DE MANAURE, LA GUAJIRA, PERIODO 2020–2023	AUTO	Aplazado
4.	110010328000 20200000100	GONZALO RAÚL GÓMEZ SOTO C/ JOHN VALLE CUELLO –	AUTO VER	Impedimento. Declara infundado el impedimento CASO: Mediante escrito del 27 de julio de 2020, la Magistrada Rocío Araújo Oñate manifestó impedimento para actuar en el proceso con fundamento en la causal que contempla el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso, en razón a que el abogado Ciro José Muñoz Oñate, quien actúa como abogado del demandado, es cónyuge de su prima Se

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 – 33 DE 6 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR PERIODO 2020 – 203		declara infundado el impedimento presentado porque el señor Ciro José Muñoz Oñate es pariente por afinidad en cuarto grado de la Magistrada Rocío Araújo Oñate y la norma prevé hasta el segundo de afinidad.
5.	110010328000 20200001800	ESTEBÁN CAMILO MARÍN MALDONADO C/ NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN – GOBERNADOR DE LA GUAJIRA PERIODO 2020–2023	AUTO VER	Impedimento. Declara infundado el impedimento. CASO: Mediante escrito del 27 de julio de 2020, la Magistrada Rocío Araújo Oñate manifestó impedimento para actuar en el proceso de autos con fundamento en la causal que contempla el numeral 5° del artículo 141 del Código General del Proceso, al considerar que el abogado Carlos Andrés Ballesteros Serpa, quien actúa como tercero impugnador de la demanda, fue Magistrado Auxiliar en su Despacho durante los años 2015 y 2016. Se declara infundado el impedimento presentado porque el vínculo y la dependencia de carácter laboral finalizó con la renuncia del señor Ballesteros Serpa, por lo que válidamente se puede afirmar que no es actual, y el legislador de forma expresa en el numeral 5° del artículo 141 del Código General del Proceso, condicionó la prosperidad del impedimento a las relaciones vigentes.
6.	110010328000 20200004000	NUBIA STELLA CORREDOR SALCEDO C/ DARLING FRANCISCA GUEVARA GÓMEZ – RECTORA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	AUTO VER	Única Inst. Auto resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia que admitió la demanda y accedió a la suspensión de los efectos del acto acusado. CASO: El recurrente vuelve a recabar sobre varios aspectos relacionados con la forma en que se estudiaron las recusaciones y que en su mayoría ya habían sido objeto de pronunciamiento en el auto recurrido. Esta sección resolvió las correspondientes censuras, reiterando los argumentos esbozados en la providencia recurrida.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 – 33 DE 6 DE AGOSTO DE 2020

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
7.	110010328000 20190006100	ANDRÉS RICARDO SÁNCHEZ QUIROGA C/ DORIS BERNAL CÁRDENAS - DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA PARA EL PERÍODO 2020-2023	AUTO	Improbado, pasa al despacho del Dr Luis Alberto Álvarez Parra
8.	110010328000 20200002200	GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA C/ CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ - CANDIDATA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA POR EL PARTIDO DE LA U PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020- 2023	AUTO <u>VER</u>	Única Inst. Súplica revoca el auto que declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la RNEC. CASO: La coalición “Todos por el Valle del Cauca”, conformada por el Partido de la U y Cambio Radical, inscribió ante la RNEC a la demandada como candidata a la Gobernación del Valle del Cauca. Celebrados los comicios, ella resultó electa. Se alega que acto de elección es ilegal porque el representante legal del Partido de la U avaló a la entonces candidata, sin tener la atribución para ello según los estatutos de esa colectividad y porque la demandada no podía inscribirse por el partido Cambio Radical. La sala revoca el auto. Declara probada la excepción de falta de legitimación en la causa de la RNEC. Revisada la demanda y sus anexos se establece que no se le endilga alguna irregularidad que tenga que ver con la actuación de la RNEC derivada de su función de inscripción de candidaturas. Se cuestionó la actividad del Partido de la U porque quien otorgó el aval no tenía esa función.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 – 33 DE 6 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
9.	110010328000 20200002600	DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARÍN C/ ASLETH RAFAEL ORTEGA MORA Y OTROS – REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2020 - 2023.	AUTO VER	Única Inst. Auto que resuelve el recurso de súplica interpuesto por la parte demandada contra la decisión de la magistrada ponente, adoptada en el curso de la audiencia inicial, de declarar no probadas las excepciones de: (i) indebida acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas; y (ii) cosa juzgada. CASO: Se Confirma la providencia suplicada en cuanto: (i) la prohibición del artículo 281 del CPACA solo aplica en los procesos de nulidad electoral contra actos de elección popular y, a su vez, en la demanda no se formularon causales de nulidad subjetivas; y (ii) no se configuró cosa juzgada respecto del precedente invocado en cuanto no existe identidad en la <i>causa petendi</i> , en la medida que el acto demandado en este trámite no coincide con el que fue materia de debate en el proceso anterior. La ausencia de verificación de este presupuesto es suficiente para concluir que no se configuró la cosa juzgada en el caso concreto, al margen de la similitud de los fundamentos de violación expuestos en uno u otro trámite.

B. ACCIONES DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
10.	110010315000 20200089001	JULIO CÉSAR NAVARRO BARRERA Y OTROS C/ TRIBUNAL	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma Negativa. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la cual confirmó el fallo del Juzgado Décimo del Circuito Judicial de Cartagena, que negó las pretensiones de la demanda de reparación directa promovida por los actores contra el municipio de Cartagena y Electricaribe por la muerte de cuatro familiares suyos, por una presunta

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 – 33 DE 6 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		descarga eléctrica que sufrieron en su hogar. La parte actora expresó que la autoridad accionada incurrió en defecto fáctico, porque no valoro dos testimonios. La Sala advierte que no se configuró el defecto fáctico, ya que los testimonios que se alegan como no valorados, si fueron tenidos en cuenta por el tribunal, tanto así, que expresó que eran testigos de oídas y no demostraban las circunstancias de tiempo modo y lugar en el que sucedieron los hechos.
11.	110010315000 20200075100	JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Ampara Derecho De Petición CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales por cuanto, en su sentir, las autoridades accionadas, no resolvieron de fondo el recurso de reposición que interpuso contra la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019. Se Ampara el derecho de petición de la parte accionante, para que las autoridades accionadas le comuniquen una respuesta clara, de fondo y congruente con lo pedido, frente a las objeciones presentadas a las preguntas 10, 13, 36, 56, 60, 96, 105 y 120 del examen practicado el 2 de diciembre de 2018, explicando las razones que justifican las respuestas que se tuvieron como correctas, y no las planteadas en sus cuestionamientos.
12.	110010315000 20200210900	JULIÁN EDUARDO VARELA GAVIRIA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Declara Improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales por cuanto, en su sentir, las autoridades accionadas, por un lado, no podían modificar, para desmejorar, el puntaje obtenido en la prueba publicado a través de la Resolución CJR18-0559 de 28 de diciembre de 2018; y, por otra parte, no se resolvió de fondo el recurso de reposición que interpuso contra la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019. La Sala advierte que la solicitud de amparo no cumple con el requisito de inmediatez, porque desde el hecho generador con ocasión del cual el señor Varela Gaviria advierte la vulneración de sus derechos, a saber, la Resolución CJR19-0877 de 28 de octubre de 2019, y la fecha en que se presentó la acción de tutela, esto es 21 de mayo de 2020, transcurrió un término que para la Sala no resulta razonable.
13.	110010315000 20200302800	MARÍA FANNY HOYOS RIVERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia CASO: Tutela contra el auto del 2 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, que confirmó parcialmente la decisión de primera instancia, que modificó la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la accionante y, en su lugar, la aprobó por un valor inferior, en el proceso ejecutivo promovido contra la UGPP, en el cual se pretende el pago de los intereses moratorios causados por el pago tardío de la condena

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 – 33 DE 6 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "C"		impuesta en la sentencia allegada como título ejecutivo. La Sala declara la improcedencia de la acción de tutela, toda vez que, carece de relevancia constitucional, pues la controversia planteada gira en torno a una cuestión de carácter económico y patrimonial, accesoria al derecho principal, esto es, la pensión de jubilación cuya reliquidación se ordenó en la sentencia base de recaudo y que actualmente percibe la tutelante. En consecuencia, el pago de intereses moratorios, escapa de la órbita del juez de tutela.
14.	110010315000 20200291600	JUAN SEBASTIÁN MONTROYA CARDONA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Declara improcedente CASO: La parte actora solicita el amparo de su derecho fundamental al debido proceso que consideró vulnerado ante la indebida notificación personal de la sentencia de segunda instancia proferida por Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura que confirmó una sanción disciplinaria en contra del accionante. La Sala declara la improcedencia del amparo por no cumplir con el requisito de subsidiariedad en razón a que el tutelante puede poner en conocimiento de la autoridad judicial accionada, a través de una solicitud de nulidad por violación al debido proceso, las presuntas irregularidades en las actuaciones posteriores al fallo sancionatorio. Lo anterior con fundamento en el numeral 3º del artículo 98 de la ley 1123 de 2007.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
15.	110010315000 20200289600	DIEGO FERNANDO OSPINA CÉSPEDES C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A	FALLO VER	TvsPJ. 1º Inst. Niega. CASO: En tutela, el actor cuestionó la sentencia que puso fin al proceso de reparación directa, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda por privación "injusta" de la libertad, luego de declarar probada la causal eximente de responsabilidad, de culpa exclusiva de la víctima. Se niega la solicitud de amparo luego de considerar que la autoridad demandada no incurrió en desconocimiento del precedente, ni en violación directa de la Constitución.
16.	110010315000 20200081700	ROBINSON CÓRDOBA MARMOLEJO Y OTRO C/ TRIBUNAL	FALLO	Aplazado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 – 33 DE 6 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ		
17.	680012333000 20200041501	ALVARO CELIS SOLANO C/ JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	FALLO VER	TvsPJ. 2 Inst. Revoca y niega. CASO: Tutela contra el auto del 6 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, que negó la medida cautelar solicitada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el actor contra el Departamento de Santander. La Sala revoca la sentencia que declara la improcedencia de la acción y, en su lugar, niega el amparo deprecado, pues concluyó que la providencia atacada que negó la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto acusado de nulidad, lejos de vulnerar los derechos fundamentales invocados por el actor, estuvo acorde con la inobservancia del tutelante de cumplir con los requisitos establecidos por el legislador, para acceder al decreto de la misma.
18.	110010315000 20200246800	CECILIA TOVAR DE PARRADO Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN "B"	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Negar CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia proferida por la Subsección "B" de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que revocó la decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, promovieron los tutelantes contra el Ejército Nacional por la omisión en la protección de sus bienes (ganado). La Sala advierte que no se configura i) el defecto fáctico alegado, porque se valoraron razonablemente las pruebas señaladas por la parte actora, las cuales acreditan la falta de imputación al Ejército del daño y ii) el desconocimiento del precedente, pues la regla de derecho del caso que citó la parte actora no es aplicable al <i>sub examine</i> .
19.	110010315000 20200310000	DIEGO ALBERTO FLÓREZ CHARÁ Y OTROS C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Ampara. CASO: Los accionantes consideran vulnerados sus derechos al trabajo en condiciones dignas, al descanso y a la salud debido a que la Dirección Administrativa Judicial - Seccional Valle del Cauca no expidió certificado de disponibilidad de asignación presupuestal para el reemplazo de la Asistente Jurídica del Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, durante el disfrute de un período de vacaciones que le fue concedido por su nominador. Ampara. La falta de asignación de recursos para nombrar reemplazo vulnera el derecho a las vacaciones de la Asistente Jurídica del mencionado Despacho, pues negar la asignación presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional del Valle del Cauca, para nombrar un reemplazo en provisionalidad no permite que aquella pueda disfrutar del descanso remunerado al que tiene derecho, que a su vez repercute en el derecho al trabajo en condiciones dignas de los demás funcionarios del despacho, quienes se verían obligados a asumir una

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 – 33 DE 6 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		OTRO		mayor carga laboral.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
20.	110010315000 20200092501	JORGE ELIÉCER CANCIO GUTIÉRREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante la cual se confirmó la decisión dictada por el Juzgado Sexto Administrativo de Montería, mediante las cuales se denegaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que buscaban la reliquidación de la pensión de jubilación del demandante con todos los factores devengados en el último año de servicios, teniendo en cuenta su calidad de docente oficial. El a quo negó la solicitud de amparo en atención a que las autoridades judiciales cuestionadas aplicaron la normatividad y la jurisprudencia que se ajusta a la situación del demandante y por lo tanto no incurrieron en los defectos alegados. La Sala confirma el fallo de primera instancia, al advertir que no se presentan los defectos alegados de violación directa de la constitución y sustantivo.
21.	110010315000 20200229101	IGNACIO ZARACHE VARELO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TdeFondo. 2ª Inst. Confirma negativa CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales ante la mora en la resolución del recurso de apelación que se interpuso contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico que accedió a las pretensiones de la demanda de reparación directa presentada por el tutelante contra la Electrificadora del Caribe. El a quo negó la solicitud de amparo en tanto la Subsección “B” de la Sección Tercera del Consejo de Estado informó al demandante que en el proceso se encuentra al despacho para fallo, pero que en la actualidad se están resolviendo las apelaciones del año 2012. La Sala confirma el fallo de primera instancia, en atención a que la autoridad judicial accionada se pronunció respecto de la solicitud de impulso procesal presentada por el actor, señalando que el proceso ingresó al despacho para fallo en el año 2013 y en la actualidad se están resolviendo los asuntos que ingresaron en el año 2012, sumado a que la situación planteada en la tutela no se ajusta a las hipótesis que hacen procedente la alteración de turnos para fallo, así como que es de público conocimiento la alta carga laboral de la Sección Tercer del Consejo de Estado.
22.	110010315000 20200288500	ARTURO ROBERTO LEAL ORTEGA C/ TRIBUNAL	FALLO VER	TdeFondo 1º Inst. Declara improcedencia CASO: En tutela, el actor expresa que está inconforme porque CASUR no ha dado cumplimiento a dos providencias proferidas en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el que se accedieron a las pretensiones del demandante. CASUR indica que no cumple las decisiones judiciales porque las autoridades no declararon nulo el acto administrativo objeto

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 – 33 DE 6 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO Y OTROS		de demanda. En el proceso ordinario el actor solicitó corrección aritmética, la cual fue negada; y también radicó solicitud de cumplimiento conforme el art 298 del CPACA. Se declara la improcedencia porque no cumple con el requisito de subsidiariedad, ya que el actor tuvo a su disposición la adición de la sentencia, iniciar un proceso ejecutivo porque las sentencias contenían una obligación clara, expresa y exigible y, adicionalmente, está en trámite la solicitud de cumplimiento ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla. A.V. del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra.
23.	110010315000 20200240000	BAIRON HERNÁN ZAMBRANO CHÁVEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA Y CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A	FALLO VER	TvsPJ. 1º Inst. Declara improcedencia CASO: En tutela, el actor cuestionó la sentencia que puso fin al proceso de reparación directa, mediante la cual se accedió las pretensiones de la demanda, y se condenó a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar los perjuicios ocasionados a un tercero por la culpa grave de un miembro de la institución, y a repetir contra éste en el 100% del valor de la condena. Se declara la improcedencia de la acción por cuanto no cumple con el requisito de inmediatez, debido a que entre la ejecutoria de la providencia demandada y la interposición de la tutela transcurrieron 9 meses.
24.	110010315000 20200293800	JOSÉ RAMÓN BARRIOS REINA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara Improcedencia. CASO: Tutela contra el auto del 17 de septiembre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare, que confirmó la decisión de primera instancia, que rechazó la demanda y declaró probada la excepción de cosa juzgada, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el actor contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL. La sala declara la improcedencia de la acción de tutela, toda vez que, no se supera el requisito de procedibilidad de la inmediatez, pues la providencia cuestionada quedó ejecutoriada el 23 de septiembre de 2019 y la tutela se presentó el 5 de julio de 2020, es decir, cuando habían pasado más de 9 meses de haber cobrado firmeza la mencionada decisión, término que no es razonable, conforme a los parámetros fijados por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
25.	200012333000 20200033101	MAIBETH RAMOS CANTILLO C/	FALLO VER	TdeFondo. 2ª Inst. Revoca y en su lugar declara carencia de objeto por daño consumado. CASO: La tutelante interpuso acción de tutela contra la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, la Policía

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 – 33 DE 6 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS		Nacional y la Alcaldía de Valledupar, con el objeto de que se protegieran sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad, a la profesión u oficio, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Estimó quebrantados tales derechos con la imposición de la medida de toque de queda en el municipio de Valledupar a través del Decreto No. 000356 del 10 de junio de 2020. Con la interposición de la solicitud de amparo, la señora Ramos Cantillo pretendía que se dejara sin efectos el toque de queda impuesto por el alcalde de Valledupar, justamente por considerarlo contrario a sus derechos fundamentales. No obstante, es un hecho notorio que la medida de restricción de movilidad cuestionada se cumplió durante el trámite de la presente acción constitucional, ya que la misma se llevó a cabo entre las 6:00 p.m. del 20 de junio de 2020 hasta las 5:00 a.m. del 23 de junio de 2020, de acuerdo con la modificación realizada por el Decreto No. 000365 del 18 de junio de 2020. Por lo anterior, en este caso se presentó lo que en términos de la Corte Constitucional ha sido denominado como carencia actual de objeto por daño consumado, la cual ocurre cuando la vulneración o amenaza que se pretendía evitar con el amparo constitucional ya ocurrió y, en tal medida, no es posible hacer cesar la violación o evitar que se materialice.
26.	110010315000 20200060501	XIOMARA TRESPALACIOS ALMANZA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma el que negó CASO: Tutela contra la sentencia del 15 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar que confirmó la decisión de primera instancia, por la cual negó la reliquidación de la pensión de invalidez de la accionante, en cuantía equivalente al 100% del promedio de todos los factores salariales devengados durante el último año en que prestó sus servicios. En primera instancia la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado negó la solicitud de tutela. Confirma decisión del <i>a-quo</i> , pues, si bien la autoridad judicial accionada resolvió el asunto puesto a su consideración conforme a unas normas ajenas al caso concreto, lo cierto es que, esta circunstancia no alcanza a tener la incidencia requerida para variar la decisión del operador jurídico accionado, toda vez que, los factores salariales que se deben incluir al momento de liquidar la pensión de los docentes son aquellos sobre los que se haya cotizado y, en el proceso ordinario censurado, no se acreditó que la accionante hubiera efectuado aportes sobre los emolumentos cuya inclusión solicita, razón por la cual, no era dable ordenar la reliquidación pretendida.
27.	110010315000 20200068101	SOCAR INGENIERÍA LTDA. Y OTRO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C Y	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Revoca negativa, declara improcedencia y confirma en lo demás CASO: En tutela, la parte actora cuestionó las providencias por medio de las cuales se declaró y confirmó la configuración del fenómeno de la caducidad del medio de control de controversias contractuales. Se revoca la negativa de primera instancia, para, en su lugar: (i) declarar la improcedencia del cargo consistente en que las decisiones censuradas carecen de motivación, por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, debido a que cuenta con el recurso extraordinario de revisión; y (ii) confirmar la negativa en lo demás al considerar que la caducidad operó en el caso concreto, y que la adecuación de la acción no es posible debido a que en primera instancia ello no fue planteado, debatido u objeto de pronunciamiento, de hacerlo en segunda

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 – 33 DE 6 DE AGOSTO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		OTRO		instancia, se vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la contraparte y de los intervinientes.
28.	110010315000 20200082401	PEDRO NEL ACOSTA PARRADO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca y declara improcedencia CASO: La parte accionante consideró vulnerado sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, mediante la cual se confirmó parcialmente la decisión dictada por el Juzgado Once Administrativo de Bogotá y se adicionó en el sentido de negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías. El a quo accedió al amparo constitucional en tanto de conformidad con las sentencias de unificación del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional a los docentes oficiales se les aplican las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que establece la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías. La Sala revoca el fallo de primera instancia, en atención a que no se supera el requisito de relevancia constitucional.
29.	110010315000 20200272400	NELSON MERCADO LUNA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Ampara CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico que revocó lo resuelto por el Juzgado 6º Administrativo de Barranquilla para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovió el actor con ocasión del enriquecimiento sin causa derivado de una obra que ejecutó y la sociedad Aguas de Malambo S.A. no le canceló. La Sala advierte que se configura el defecto sustantivo y la indebida aplicación del precedente alegado, toda vez que, Aguas de Malambo S.A. se rige por el derecho privado y, en esa medida, no le era aplicable la sentencia de unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado dictada el 19 de noviembre de 2012.
30.	110010315000 20200308000	WILFRIDO FIDEL GÓMEZ CASTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara Improcedencia CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia proferida por la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en decisión de 14 de noviembre de 2019 confirmó el fallo de primera instancia, que había negado las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. Adicionalmente el <i>ad quem</i> , condenó en costas al demandante con sustento en el criterio objetivo valorativo explicado por el Consejo de Estado. La Sala declara la improcedencia porque no supera la relevancia constitucional, ya que la controversia expuesta gira en torno a una cuestión meramente legal y de carácter patrimonial, pues la inconformidad se limita a la viabilidad de la imposición de la sanción, más allá de estar orientado a la protección de derechos fundamentales.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 – 33 DE 6 DE AGOSTO DE 2020

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
31.	680012333000 20200015801	JHON FREDY FIGUEREDO MORA C/ AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Revoca improcedencia para en su lugar negar las pretensiones. Caso: El accionante requiere el acatamiento del numeral 7° del artículo 3° del Decreto 3573 de 2011, para que la ANLA adelante y culmine el procedimiento sancionatorio contra ISAGEN por presuntamente incumplir con los requerimientos realizados mediante auto 3534 de 2018, producto del seguimiento ambiental efectuado al proyecto hidroeléctrico Río Sogamoso. La Sala indica que en efecto la norma que se pide hacer cumplir establece en cabeza de la ANLA la función de adelantar hasta su terminación procedimientos de investigación, preventivos y sancionatorios en materia ambiental, regulados por la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. No obstante, se evidencia diversas actuaciones adelantadas por la ANLA, en desarrollo de la función sancionadora, las cuales dan cuenta del inicio del procedimiento sancionatorio que cursa con expediente SAN0324-00-2018, con el fin de esclarecer los hechos que son presuntamente constitutivos de infracción ambiental por ISAGEN. Así las cosas, no se advierte el incumplimiento que pretende enrostrar el demandante a la ANLA, pues está revisando las pruebas aportadas en el proceso administrativo por ISAGEN, lo que impone concluir que el presunto desobedecimiento no ha sido determinado y es necesario que la Sala advierta que se tratan de actuaciones pendientes de resolución que una vez definidas no corresponde a este juez de cumplimiento su análisis, por escapar a la órbita de este medio de control.

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto